



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Municipal
Madrid Cundinamarca
Carrera 7ª No.3-40

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA HACIENDA CASABLANCA-PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO PÉREZ PÉREZ
RADICACIÓN	2543040030012023 -0140

Madrid (Cundinamarca), julio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Se define el recurso de reposición que la apoderada de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA HACIENDA CASABLANCA-PROPIEDAD HORIZONTAL interpuso contra la providencia del pasado 31 de marzo, reclamando que la carga allí impuesta no es aplicable al proceso debido a que no hay medida cautelar alguna respecto de inmueble dado en garantía, por lo que solicita que se reponga el auto atacado y se deje sin valor ni efecto, por contener una carga procesal no aplicable al expediente.

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece que “Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoque o reforme.”

Descendiendo al recurso interpuesto, encontramos que los argumentos en que la litigante apoya su solicitud de reposición tienen respaldo probatorio en el proceso y se ajustan perfectamente a derecho para ser aplicados en el caso debatido, toda vez que efectivamente el presente proceso se trata de un ejecutivo singular de mínima cuantía, cuyas medidas cautelares difieren de la considerada en la providencia recurrida, en tanto que no existe inmueble dado en garantía.

Bajo las anteriores consideraciones, el Juzgado encuentra prósperos los reclamos planteados en el recurso y en tal virtud se revocará la decisión impugnada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA** por autoridad de la Ley,

RESUELVE

REVOCAR la providencia del pasado 31 de marzo a consecuencia de la reposición interpuesta por la apoderada de la parte demandante, conforme las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

Previas las constancias respectivas, súrtase el trámite pertinente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f55498fe71b2e98de8c0c0fc8c8387e585a965beff42c2b3bda9b6bcf90572**

Documento generado en 17/07/2023 02:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>